



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES  
DE HUELVA, CÓRDOBA Y ALMERÍA, PARA LA IMPARTICIÓN DEL TÍTULO  
CONJUNTO,**

***MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DE  
ORGANIZACIONES, PROYECTOS Y RECURSOS CULTURALES POR LA  
UNIVERSIDAD DE HUELVA, LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y LA  
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA***

En Huelva, Córdoba y Almería, a la fecha de la firma electrónica.

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Antonia Peña Guerrero, Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva, con C.I.F.: Q-7150008F, nombrada por Decreto 171/2021, de 25 de mayo, y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 50, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (B.O.E. núm. 70 de 23/03/2023), y el art. 31.n) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio (B.O.J.A. núm. 147, de 28 de julio de 2011), modificados por Decreto 35/2018, de 6 de febrero (B.O.J.A. núm. 30, de 12 de febrero de 2018). La Universidad de Huelva tiene domicilio en Calle Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6 de Huelva.

De otra parte, D. MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ, D. Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 107/2022 de 5 de julio (BOJA N° 130 de 8 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 50, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (B.O.E. núm. 70 de 23/03/2023), y con el artículo 140.I de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA n° 4, de 5 de enero de 2018). La Universidad de Córdoba tiene domicilio en Avenida Medina Azahara, n° 5 de Córdoba.

Y de otra parte, D. CARMELO RODRÍGUEZ TORREBLANCA, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en nombre y representación legal de la misma, con domicilio en Ctra. Sacramento s/n - La Cañada de San Urbano, 04120 Almería, nombrado en virtud del Decreto 503/2019, de 26 de junio (BOJA núm. 125, de 2 de julio de 2019), con las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre (BOJA núm. 247, de 24 diciembre de 2018).

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio. A tal efecto,



## EXPONEN

I.- Que la Universidad de Huelva, la Universidad de Córdoba y la Universidad de Almería son instituciones de derecho público, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, a las que corresponde el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, con plena autonomía y de acuerdo con la Constitución Española y las leyes. En sus Estatutos contemplan la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

II. Como resultado del análisis y contraste de los fines legal, reglamentaria o estatutariamente atribuidos a las partes intervinientes, se evidencia que las Instituciones aquí representadas son conscientes de la importancia de potenciar sus relaciones académicas, en un marco amplio de cooperación interuniversitaria, sumando sus esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad mejorando sus programas de formación, aumentando la calidad de su investigación, y promoviendo la transferencia de conocimientos entre universidades e instituciones y empresas.

III. Que, atendiendo al principio de autonomía universitaria, las Universidades disponen de capacidad para establecer marcos de colaboración que les permitan organizar e impartir enseñanzas conducentes a la obtención de un único título oficial, impartido de manera conjunta, de Máster Universitario en los términos que se disponen en el artículo 5.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

IV. En consecuencia, es deseo de las partes intervinientes suscribir el presente Convenio específico para establecer un marco jurídico e institucional que regule y concrete sus respectivos compromisos adquiridos para impartir conjuntamente el título de *Máster Universitario en Investigación y Gestión de Organizaciones, Proyectos y Recursos Culturales* por la Universidad de Huelva, la Universidad de Córdoba y la Universidad de Almería, con una duración de 60 créditos ECTS.

V. Que, para ello, cuentan con el personal académico, con el personal administrativo y con los recursos materiales y servicios necesarios para organizar e impartir el plan de estudios de la titulación.

Por todo ello, las partes deciden concertar un convenio específico de colaboración entre sus Instituciones, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS



### **PRIMERA .- Objeto.**

El presente convenio específico tiene por objeto articular la colaboración entre la Universidad de Huelva, la Universidad de Córdoba y la Universidad de Almería para organizar las enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención del título oficial de *Máster Universitario en Investigación y Gestión de Organizaciones, Proyectos y Recursos Culturales*.

### **SEGUNDA .- Obligaciones de las partes. Organización del Máster**

1. El Plan de estudios del máster conjunto responde a lo establecido en la correspondiente Memoria de Verificación, que será actualizada de acuerdo con los procedimientos que en ella se determinan.
2. Cada Universidad participará en igualdad de derechos, obligaciones y condiciones.
3. Las Universidades firmantes participan en calidad de socios en el Plan de Estudios del máster en los términos que se establecen en la memoria de verificación del máster, en el que se sintetiza la organización, estructura y los aspectos esenciales de la forma de impartición del plan de estudios, que tiene modalidad virtual.
4. No obstante los apartados anteriores, la Universidad de Huelva tendrá la consideración de Universidad coordinadora.
5. Como Universidad coordinadora, la Universidad de Huelva será la responsable de someter el título de máster a la verificación exigida por el art. 25 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. La UHU, como Universidad responsable, establece para el título su Sistema de Garantía de Calidad, en el que se podrán introducir los ajustes que se estimen necesarios por su carácter interuniversitario.
6. La coordinación administrativa del máster corresponderá a la Universidad de Huelva, que ejercerá la representación y las funciones previstas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
7. Las unidades académicas proponentes del título conjunto en cada Universidad son las que se indican:
  - Universidad de Huelva: Facultad de Humanidades.
  - Universidad de Córdoba: Facultad de Filosofía y Letras.
  - Universidad de Almería: Facultad de Humanidades.
8. La Comisión Académica. Funciones  
Para garantizar el correcto desarrollo del máster, se constituirá una Comisión Académica del máster. La Comisión Académica del Máster estará integrada al menos por los coordinadores del máster de cada universidad, más un miembro en representación cada una de las Universidades participantes en el máster, designados a



través de sus Juntas de Centro y a propuesta de la Dirección correspondiente. Los miembros de la Comisión Académica del máster serán profesores doctores a tiempo completo con vinculación permanente a la universidad que corresponda y con docencia en el máster. No obstante, cada una de las universidades podrá establecer una subcomisión académica con base en la normativa vigente en cada una de ellas.

- A. A la Comisión Académica del Máster le competirá el desarrollo y seguimiento del mismo, la evaluación de la aplicación del convenio y la realización de todas las actuaciones de coordinación que se consideren necesarias. Las funciones de esta Comisión serán:
- Proponer los criterios de admisión conjuntos.
  - Proponer, si procede, la modificación del Plan de Estudios.
  - Proponer la programación docente.
  - Coordinar el calendario y horario anual.
  - Proponer la resolución de reconocimientos y convalidaciones.
  - Proponer la admisión de estudiantes y sobre aquellas cuestiones que se estimen necesarias.
  - Asegurar que la información correspondiente se transmite a las unidades académicas responsables del mantenimiento de la página web del máster específica de cada Universidad.
  - Promover y apoyar la movilidad de estudiantes y profesores.
  - Buscar recursos económicos para la realización de las actividades del máster.
  - Y todas las funciones que le confieran la legislación vigente y los órganos colegiados competentes de las universidades participantes.
- B. La Comisión Académica del Máster deberá reunirse al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del máster y proponer, si fuera necesario, los cambios oportunos en la organización del mismo. A tal fin, la reunión podrá realizarse por medios telemáticos. No obstante lo anterior, la Comisión Académica podrá reunirse cuantas veces estime oportuno para la resolución y toma de decisiones que conduzcan al correcto funcionamiento del máster.
- C. Cada una de las universidades podrá solicitar a las otras la modificación, extinción o nueva propuesta de memoria de verificación. Dicha solicitud deberá comunicarse a las otras partes, en todo caso, con anterioridad al 30 de mayo del año anterior al inicio del curso académico del que se trate. Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las partes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.
9. Organización de la Docencia, Profesorado y Plataforma virtual. El plan de estudios del máster universitario responde a lo establecido en la memoria de verificación, que será actualizada de acuerdo con los procedimientos que en ella se determinan y los que fijen la normativa y los procedimientos aplicables.



## 10. Alumnado.

a. El alumnado que desee cursar el máster solicitará su admisión en la Universidad de su elección entre las que ofrezcan plazas. Dicha elección vinculará al solicitante a los efectos de admisión y selección. El procedimiento de admisión se realizará de acuerdo con los criterios de selección recogidos en la memoria del máster y los establecidos para la Universidad en la que se matricule, conforme al procedimiento de admisión en los estudios universitarios de máster en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo establecido en la resolución que para cada curso académico hace pública la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía. El reparto de plazas de nuevo ingreso según sedes será el siguiente:

Universidad de Huelva: 19

Universidad de Córdoba: 19

Universidad de Almería: 17

b. El alumnado estará vinculado, a efectos administrativos y académicos, incluida la normativa de evaluación, a la Universidad en la que se haya matriculado, la cual se encargará de gestionar y custodiar su expediente académico, así como de emitir el correspondiente título de máster, que será firmado por el Rector de la Universidad en la que se ha matriculado el alumnado en representación de los Rectores de las Universidades firmantes de este convenio, indicándose esta situación junto al carácter interuniversitario del máster y las Universidades participantes. De igual manera se procederá respecto a los certificados académicos que pueda solicitar el alumnado, que serán firmados por la persona competente de la Universidad en que se encuentre matriculado el solicitante, en representación de las otras Universidades y con expresa referencia al carácter interuniversitario de la titulación.

c. No obstante el párrafo anterior, el alumnado matriculado en una de las Universidades participantes tendrá libre acceso a todos los recursos y servicios ofrecidos por las otras Universidades en cuanto tengan relación con el máster, a cuyos efectos podrá solicitar la emisión de los documentos, claves o similares que le permitan tal acceso. Se excluyen de este punto los servicios estrictamente relativos a la gestión del expediente académico.

d. Con carácter general, las normas de evaluación y permanencia de aplicación serán las propias de cada universidad. No obstante, la Comisión de Seguimiento y Control del convenio analizará aquellos casos de estudiantes que soliciten un tratamiento más favorable con base en lo aplicado a los estudiantes de las otras universidades participantes en el título.

## 11. Régimen jurídico

El presente Convenio de Colaboración se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público, siendo,



concretamente, lo señalado en estos artículos, de aplicación en todo lo no previsto en el mismo, y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En todo caso y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre serán de aplicación al convenio, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

## 12. Régimen económico

1. Los precios públicos ingresados en concepto de matrícula corresponderán a la Universidad en la que se matricule cada estudiante.
2. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del máster se realizará según la normativa propia de cada Universidad.
3. El destino de cualquier otra aportación económica será decidido por la Comisión Académica del máster, que deberá informar a los órganos responsables del máster y a las Comisiones de Postgrado o aquellas que tengan asignadas las competencias sobre el título universitario de máster, sobre su naturaleza, cuantía y finalidad.
4. Las Universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y de su alumnado. La obligación de aseguramiento del alumnado se llevará a cabo conforme a la normativa aplicable.

## **TERCERA .- Consecuencias del posible incumplimiento.**

Los incumplimientos de sus compromisos por las entidades firmantes, tras el oportuno requerimiento fehaciente no atendido, supondrán que quede sin efecto la colaboración y la pérdida de la condición de entidad colaboradora, sin perjuicio del cumplimiento hasta su finalización de las obligaciones inherentes a las acciones en curso y de la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan irrogado.

## **CUARTA.- El régimen de modificación del convenio.**

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime por escrito de los firmantes.

## **QUINTA.- Plazo de vigencia del convenio.**

1. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de *4 años*.
2. En cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta 4 años adicionales o su extinción.



#### **SEXTA.- Resolución del convenio.**

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **SÉPTIMA.- Protección de Datos Personales.**

Las partes firmantes en este convenio y sus anexos, así como cualesquiera otros terceros relacionados con su ejecución, vendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y demás legislación sectorial aplicable presente o futura.

Cada una de las partes, ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso se obligan a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad de la información.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda



hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente. Ambas partes se comprometen a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, fuera de los casos permitidos por la normativa aplicable, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

**OCTAVA.- Fuero.**

En caso de litigio, los Tribunales de Huelva serán los únicos competentes, renunciando ambas partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

**Por la Universidad de  
Huelva,**

**La Rectora,**

M<sup>a</sup> Antonia Peña  
Guerrero

**Por la Universidad de  
Córdoba,**

**El Rector,**

Manuel Torralbo  
Rodríguez

**Por la Universidad de  
Almería,**

**El Rector,**

Carmelo Rodríguez  
Torreblanca



ANEXO I MEMORIA JUSTIFICATIVA:

**PRIMERO.-** Necesidad y oportunidad del Convenio

El presente convenio atiende la necesidad de colaboración entre las Universidades firmantes para la impartición del *Máster Universitario en Investigación y Gestión de Organizaciones, Proyectos y Recursos Culturales*, por las Universidades de Huelva, Córdoba y Almería

En este sentido, el presente Convenio resulta oportuno para que las Universidades de Huelva, Córdoba y Almería puedan colaborar con los medios disponibles para dar la formación necesaria al alumnado en el contexto de este Máster universitario.

**SEGUNDO:** Impacto económico

No se derivan de la firma de este convenio contraprestaciones de tipo económico, por lo que el impacto económico del mismo es nulo.

**TERCERO:** El documento suscrito carece de carácter o alcance contractual. Antes, al contrario, de acuerdo con el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se trata de un convenio administrativo en sentido estricto, en el que se formalizan compromisos jurídicos concretos y exigibles.

**Por la Universidad de  
Huelva,**

**La Rectora,**

M<sup>a</sup> Antonia Peña  
Guerrero

**Por la Universidad de  
Córdoba,**

**El Rector,**

Manuel Torralbo  
Rodríguez

**Por la Universidad de  
Almería,**

**El Rector,**

Carmelo Rodríguez  
Torreblanca